



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de mayo de 2021.

C. MAYRA KARIME VILLARREAL LÓPEZ.
REPRESENTANTE FINANCIERA DE LA CANDIDATA
A LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, LA C. CLARA
MARINA BRUGADA MOLINA

Avenida San Lorenzo 1188, Colonia Cerro de la Estrella,
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el cinco de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número, signado por usted, realiza una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicito a usted de la manera más atenta la consulta en materia de contabilización de gastos, respecto a:

La logística de la Candidata por la Alcaldía de Iztapalapa, fue reportada en una sola ocasión como aportaciones en especie por simpatizantes, es decir que dichos bienes aportados son utilizados a lo largo de la campaña.

En ese sentido, siendo que los eventos de la candidata participan diputados federales y locales, cómo se aplica en el caso concreto del artículo 218 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, respecto a la distribución del gasto, teniendo en consideración que se reportó en una sola ocasión la logística para ser utilizada a lo largo de la campaña de la Candidata Clara Marina Brugada Molina.”

Al respecto, de la lectura integral del escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información concerniente al prorrateo que debe aplicarse del gasto por concepto de eventos donde participen candidatos a diputados federales y locales, así como de aportaciones que ya han sido reportadas y que sean utilizadas en dichos eventos

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Es importante destacar, que el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), define los gastos genéricos, conjuntos y personalizados susceptibles de prorrateo, asimismo, el artículo 83, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), estipula lo relativo a la forma, las reglas y el registro contable, en que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas.

Ahora bien, el artículo 105 del RF, establece qué conceptos se consideran aportaciones en especie, entre los que se encuentran, las donaciones de bienes muebles o inmuebles, así como, el uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.

Además, conforme al artículo 107 del RF, dichas aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, ello, con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones; de igual manera, deberá determinarse el valor correcto y expedirse el recibo respectivo, conforme a los formatos, requisitos y formalidades señalados en el propio RF.

No se omite hacer mención que, los artículos 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, señalan en lo concerniente al prorrateo en campañas locales que, en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará para campañas locales, a que el resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos del procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, definido en el aludido diverso 218 del RF.

III. Caso concreto

Una vez que se haya reconocido y registrado debidamente en la contabilidad correspondiente, como aportación en especie de los simpatizantes los bienes que serán utilizados en el periodo de campaña para la logística de los eventos de la candidata, de conformidad con los artículos 105, numeral 1, incisos a) y b) y 107 del RF, podrán ser reutilizados en eventos subsecuentes que desarrolle, considerando los gastos de traslado.

Es así que, respecto de los bienes reutilizables que hayan sido observados en las actas de visitas de verificación y en los oficios de errores y omisiones de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta podrá señalar las pólizas de origen de las aportaciones que sustenten dichos bienes.

Por lo anterior, los gastos que correspondan a los traslados de los bienes y demás gastos relacionados al evento en los que no se identifiquen a los candidatos, de conformidad con el artículo 29 del RF (gastos genéricos y conjuntos), se deberá realizar el prorrateo de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del referido RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

En este sentido, no se puede perder de vista que el prorrateo presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y que **tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas**, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Derivado de lo anterior es que la normativa electoral establece las reglas de prorrateo, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, mencionando que entre los gastos que serán susceptibles de prorrateo, se encuentran los gastos genéricos de campaña, que se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular se pueden identificar como:

- a) Conjunto:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- b) Personalizado:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos, aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que, para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, éste debe atender a dos vertientes: el ámbito y tipo de campaña. Respecto del ámbito, refiere a si es federal o local; por cuanto hace al tipo de campaña, se debe identificar por cargo, es decir:

- a) Campañas a diputados federales.** El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

b) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del RF.

Ahora bien, el artículo 218, numeral 2, inciso b) del RF establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

1. Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
 - Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del RF.
- ✓ En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
- Para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
 - ✓ Se deben de identificar los candidatos beneficiados.
 - ✓ Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
 - ✓ Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
 - ✓ Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
 - ✓ Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
 - ✓ Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- ✓ Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Por otro lado, en el caso de gastos personalizados que refiere el artículo 29 del citado RF, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme a lo establecido en el artículo 83 de la LGPP.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que una vez que se haya reportado como aportación en especie de los simpatizantes, los bienes que serán utilizados en el periodo de campaña para la logística de los eventos podrán ser reutilizados en eventos subsecuentes que desarrolle, considerando los gastos de traslado para cada uno de ellos.
➤ Que los bienes reutilizables que hayan sido observados en las actas de visitas de verificación y en los oficios de errores y omisiones de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta a esta autoridad en caso de que sean señalados, podrá indicar las pólizas de origen de las aportaciones que los sustenten.
➤ Que por lo que hace a los gastos que correspondan a los traslados de los bienes y demás gastos relacionados al evento en los que no se identifiquen a los candidatos, de conformidad con el artículo 29 del RF (genéricos y conjuntos), se deberá realizar el prorrateo como lo establece el artículo 218 del referido RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role and Name/Title. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Karyn Griselda Zapien Ramírez), and Responsable de la información (Aldo Pinto Rangel).

